

Revista del Trabajo - N. A. -

nov. de 1957

mentamos, por lo que nos adherimos en forma calurosa a la expresión de deseos del prólogo, que luego de ver en ella un ejemplo, destaca que "merece ser seguido por los estudiosos de esta tan seductora rama del derecho" (RIVAS).

EVARISTO DE MORAES FILHO - Introdução ao direito do trabalho (2 tomos) -  
Río de Janeiro, 1956, ed. Revista Forense.

Hemos señalado, en repetidas oportunidades, las enormes dificultades que presenta, en el momento actual, la redacción de un tratado de derecho del trabajo. La mejor contribución que puede dar la doctrina consiste en los estudios de carácter monográfico o en obras de carácter general.

El doctor De Moraes Filho, que ha enriquecido la bibliografía jurídica de su país con estudios monográficos, cuyo valor señaláramos en las páginas de esta revista (1943, pág. 533; 1953, pág. 155; 1955, pág. 144), nos ofrece ahora una obra de gran alcance (dos tomos, de 500 páginas cada uno), que titula, modestamente, "Introducción al derecho del trabajo".

No debe extrañar que la "introducción" aparezca después de los estudios anteriores, en los cuales se habían explorado las instituciones más interesantes del derecho del trabajo, como el contrato de trabajo, el trabajo a domicilio, el derecho sindical, etc.; producción intercalada con medulosos estudios en el campo filosófico y sociológico. El autor se encuentra pues en una situación ideal para realizar una investigación de alcance general, que presupone no solamente la preparación del verdadero jurista —que abarca a todos los sectores del derecho— sino también, en el caso especial del derecho del trabajo, la sensibilidad y la visión del sociólogo, además de la facultad de análisis constructiva propia de las mentalidades filosóficas.

Los títulos en que se divide la obra, corresponden exactamente al propósito enunciado en el título: concepto y sistematización; posición sistemática del derecho del trabajo; relaciones del mismo con las demás ramas del derecho. Su desarrollo ofrece al autor la oportunidad de presentarnos una síntesis de todo lo que se ha escrito sobre la materia, en todos los países. En efecto el autor renuncia a todo criterio selectivo y no demuestra preferencias. Además de los autores de su país, utiliza los aportes de la doctrina italiana, alemana, española, inglesa y norteamericana y de los países de América Latina; y al lado de los juristas recuerda a los sociólogos y los filósofos.

En cuanto a las conclusiones, muchos son los puntos de coincidencia con las a que nosotros habíamos llegado en nuestras primeras investigaciones: coincidencia que el autor oportunamente señala. Pero, como destaca el mismo, el derecho del trabajo es un derecho *in fieri* —o, según la expresión de Pothoff, *werdendes Recht*— y esto explica como en los últimos años, frente a sus más recientes desarrollos, hemos modificado algunas de nuestras opiniones; teniendo en cuenta, además, las más notables manifestaciones de la política social de los países más adelantados y la difusión lograda por la regulación colectiva. Modificaciones que señaláramos en algunos estudios aparecidos en esta revista y en la última edición de nuestros "Lineamientos".

Tenemos pues la impresión de que la nueva obra del autor contempla admirablemente un momento ya superado —o que está por superarse— de nuestra disciplina, atribuyendo además carácter universal a un fenómeno muy circunscripto en el espacio. Corresponde en efecto tener presente que las instituciones básicas de nuestro derecho del trabajo no están legisladas en la mayoría de los países, siendo contempladas únicamente en los convenios colectivos, y muchas de ellas han sido incorporadas "ab initio" en el marco de los seguros sociales o están incorporándose a éstos. La misma Organización Internacional del Trabajo, que dió en su oportunidad un precioso impulso al desarrollo de las legislaciones laboral, ha modificado actualmente sus objetivos, dedicándose preferentemente a los problemas de la libertad sindical, de la educación, de la vivienda, de los seguros sociales, etcétera.

Los problemas de la autonomía y de la codificación del derecho del trabajo, y de sus relaciones con las otras asignaturas, han perdido pues trascen-

dencia en la mayoría de los países, mientras son desconocidos en otros. Mediante la organización sindical, el convenio colectivo y la huelga, ha desaparecido en buena parte la condición de inferioridad económica del trabajador, que afectaba su igualdad jurídica; o por lo menos, esa inferioridad persiste únicamente en algunos países menos adelantados o respecto de limitados sectores marginales, que siempre existirán en todos los ordenamientos. Los problemas actuales no se refieren ya a la medida de la indemnización por despido o al régimen de enfermedad o a los caracteres del contrato de trabajo, a la naturaleza de la responsabilidad por accidentes o al concepto de subordinación —temas preferidos por los estudiosos de derecho laboral— si no más bien a la unidad y pluralidad sindical, a los seguros sociales y a su financiación, etc. Problemas jurídicos, cuya solución está íntimamente relacionada con las manifestaciones de la política social de cada país y sus posibilidades económicas.

Al repetir estas consideraciones —que, bien sabemos, no están compartidas por la mayoría de la doctrina que queda todavía firme en las posiciones sentadas con anterioridad— no entendemos disminuir el mérito de la obra que comentamos; pero nos permitimos pensar que ella representa una síntesis feliz y completa de todo un período, que evidentemente está destinado a influir sobre los nuevos desarrollos de nuestros estudios. Por otra parte el lector sagaz podrá fácilmente encontrar en sus páginas afirmaciones que preanuncian esta evolución (DEVEALI).

CESARINO JUNIOR - *Direito social brasileiro* - 4ª ed. (2 tomos) - Río de Janeiro, 1957, ed. Freitas Bastos.

En ocasión de las ediciones anteriores, hemos señalado los méritos de esta obra, que consideramos una de las mejores publicadas en nuestro continente, y de carácter básico en la literatura mundial.

Esta nueva edición resulta actualizada y ampliada, especialmente en las referencias bibliográficas, lo que confirma la constante dedicación del autor a nuestros estudios. En el primer capítulo, en buena parte original, se refutan las objeciones formuladas recientemente contra la denominación de “derecho social”. Por cierto, todo el derecho es social, pero —anota el autor— es usual el empleo pleonástico de las palabras, para reforzar su significación. Ahora bien, es obvio que la locución “derecho social” es pleonástica, pero se trata de un pleonismo enfático, ya que se trata de un derecho más social que los otros. Afirmación que concuerda con la que hicimos nosotros cuando expresáramos que la aludida denominación podría justificarse ya que se trata de la parte de la legislación en que más se acentúa el sentido social de la época moderna (en esta rev., 1949, pág. 236).

El amplio marco del “derecho social” permite al autor tratar, en primer lugar, el “derecho asistencial”. Sigue el estudio del derecho sindical, que él prefiere denominar “derecho corporativo”, debido a la intervención que tienen en algunos organismos, las representaciones de los empleadores y de sus dependientes. En esta parte se estudia también el derecho procesal del trabajo, teniendo en cuenta la estructuración paritaria que tienen en Brasil los tribunales del trabajo. En la última parte del tomo primero, se estudia la previsión social, que en las ediciones anteriores figuraba como un aspecto de la “tutela del trabajo”. En el segundo tomo se trata el derecho del trabajo “strictu sensu”, que coincide con el “derecho social específico”, conservándose la distinción entre las disposiciones sobre la relación individual de trabajo y las que se refieren a la “tutela del trabajo”, que abarca la reglamentación extracontractual del trabajo. La última parte de este tomo está dedicada al derecho administrativo del trabajo.

Fuera de las modificaciones señaladas y de otras de menor trascendencia, la obra presenta el mismo ordenamiento de la materia que las ediciones anteriores (DEVEALI).